



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3 2 2 8

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995, el Decreto 959 de 2000 y:

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado N° 29155 del 2 de septiembre de 2003, se denunció la contaminación visual generada por el establecimiento ubicado en la Av. carrera 70 N° 108 - 43 (nueva) de esta Ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica de seguimiento el 3 de septiembre de 2007, que dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 9334 del 12 de septiembre de 2007, en el cual se constató que: "**SITUACIÓN ENCONTRADA:** Contaminación Visual: a continuación se presentan los resultados y principales observaciones respecto al tema: **Actividad Generadora:** El establecimiento objeto de la verificación ya no funciona allí y en su lugar se ubica un restaurante el cual está cerrado en el momento de la visita. **Texto de publicidad:** Aviso 1: Restaurante ½ día, Aviso 2: Veleros Restaurante Bar. **Tipo de publicidad exterior visual:** Avisos. **Dirección según nomenclatura urbana:** Se encuentra ubicada en la Av. carrera 70 N° 108 - 43 (nueva). **ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO:** De acuerdo con lo encontrado en el momento de la visita se puede establecer que el establecimiento objeto de la verificación ya no funciona allí encontrando en su lugar un restaurante el cual cumple la normatividad visual vigente en los siguientes aspectos: Se encuentra ubicado en el antepecho superior al segundo piso. Art. 8 literal d) del Decreto 959/00. El aviso no cuenta con solicitud de registro de aviso ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Art. 30 del Decreto 959/00."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 2 8

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que en las instalaciones ubicadas en la Av. carrera 70 N° 108 – 43 (nueva) ya no se encuentra funcionando el establecimiento dedicado a la venta de sellos de caucho.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el Decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado N°

h

Boyoté sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL > 3 2 2 8

29155 del 2 de septiembre de 2003, en contra del propietario del establecimiento dedicado a la venta de sellos de caucho ubicado en la Av. carrera 70 N° 108 – 43 (nueva) de esta Ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado N° 29155 del 2 de septiembre de 2003, requerimiento N° EE 19067 del 17 de septiembre de 2004, relacionado con la presunta contaminación visual generada por el establecimiento dedicado a la venta de sellos de caucho ubicado en la Av. carrera 70 N° 108 – 43 (nueva) de esta Ciudad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

22 NOV 2007

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia